

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE ESTABLECE LA FECHA EN LA CUAL SE ENTREGARÁ EL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, EN EL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en ejercicio de su facultad de atracción emitió la resolución identificada con el número INE/CG386/2017, por la que, entre otros temas, estableció las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por parte de las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

II. El Consejo General del INE, en fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con el número INE/CG430/2017 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

III. En sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017 del INE, aprobó el acuerdo CG/AC-033/17 mediante el cual ajustó diversos plazos contenidos en el Código Electoral; dichos ajustes buscaron armonizar las fechas aprobadas por la mencionada Autoridad Nacional con los contemplados en la normatividad local, asegurando que las acciones operativas vinculadas con el registro de las candidaturas se desarrollen observando los principios rectores de la función electoral.

IV. El día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

En esa misma fecha, este Cuerpo Colegiado mediante acuerdo CG/AC-039/17 determinó el monto del financiamiento público a otorgar a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en el año dos mil dieciocho, así como los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondientes al presente año.

V. En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, celebrada el cuatro de marzo del citado año, el Consejo General mediante

acuerdo CG/AC-029/18 registró las plataformas electorales de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, Partido Político, MORENA y Encuentro Social.

VI. La Titular de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum identificado con el número IEE/DPPP-324/18, le refirió a la Secretaria Ejecutiva lo siguiente:

"Que en el acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con clave CG/AC-039/17, se determinó el monto a entregar a cada partido político y candidatos independientes, por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto en el año 2018, sin que se estableciera fecha alguna para la entrega de dicha prerrogativa.

En ese sentido, esta Unidad Administrativa sugiere que la fecha para la entrega del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, sea realizada el día 22 de abril de 2018; considerando el inicio de las campañas electorales (29 de abril de 2018), además que el 20 de abril de 2018 se resolverán los registros de candidatos de los partidos políticos e independientes, junto con las plataformas electorales que estos últimos presenten para su registro, señalando que en el caso de las plataformas electorales de los partidos políticos fueron registradas por el Consejo General a través del acuerdo CG/AC-029/18 emitido en fecha 04 de marzo de 2018."

Lo anterior, con la finalidad de que la mencionada propuesta fuera sometida a consideración de las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 93, fracción XXIII del Código Electoral.

VII. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha once de marzo del presente año, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió a las y los integrantes del Consejo General el presente documento.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo en fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, las y los integrantes del Consejo General discutieron, entre otros, el documento materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los diversos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones que ejerce observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones II, XX, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las referentes a:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

3. El artículo 41, Base II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan a la o el Presidente de la República, a las y los Senadores, así como a las y los Diputados Federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.

En el mismo sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la mencionada Constitución Federal indica que las constituciones y leyes de los estados deberán prevenir que los partidos políticos reciban en forma equitativa el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

Sobre el particular, el artículo 104, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes de la entidad.

El diverso 51, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En el ámbito estatal, los artículos 42, fracción III; 43, fracción III; 44 y 46 del Código Electoral, reconocen como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto.

Por su parte, el diverso 47, en sus fracciones II y III del Código Electoral señala:

"II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; ... otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas; El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo e informarlo en términos de la legislativa aplicable;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición o candidato independiente no registre la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente (sic) no presente su plataforma electoral."

Además de ello, los artículos 205 y 206 del Código Electoral exponen que para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán durante la campaña en el mes de febrero del año de la elección.

Así las cosas, tomando en consideración lo establecido en las disposiciones legales aplicables al financiamiento de campaña antes citadas y derivado de su análisis, se puede concluir lo siguiente:

- a) Para tener acceso al mismo se tuvo que haber registrado la plataforma electoral;
- b) En la legislación en la materia no se establece una fecha para la entrega de dicha prerrogativa; y
- c) Es este Consejo General quien debe determinarla para asegurar el acceso de los partidos políticos y candidaturas independientes a dicha prerrogativa.

DETERMINACIÓN DE LA FECHA PARA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV del Código Electoral, es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el citado ordenamiento, las disposiciones aplicables y el Consejo General.

En el mismo sentido, el diverso 105, fracción IV del Código Electoral indica que la Dirección de Prerrogativas, es la encargada de coordinar la entrega a los partidos políticos nacionales o estatales acreditados o registrados ante este Instituto, así como a las candidaturas independientes del financiamiento público al que tienen derecho.

Para determinar la fecha materia de este acuerdo, se debe tomar en consideración que observando lo dispuesto por los artículos 206, último párrafo y 217 del Código Electoral, este Colegiado mediante el acuerdo CG/AC-033/17 precisó que las campañas electorales iniciarán invariablemente el día veintinueve de abril del dos mil dieciocho.

Así las cosas, en términos de lo establecido en los artículos 89, fracción XX y 91, fracción XV del Código Electoral, corresponde a este Colegiado determinar la fecha en la cual se entregará la ministración de financiamiento público para gastos de campañas que les corresponde recibir a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, tomando en cuenta que la referida determinación debe observar el cumplimiento de los extremos legales previstos para ello, como son la presentación de la plataforma electoral, así como la postulación de las candidaturas correspondientes dentro del plazo legal establecido para ello.

La propuesta presentada por la Dirección de Prerrogativas establece que el financiamiento en comento se entregue a más tardar el veintidós de abril del año dos mil dieciocho.

Una vez que se analizó la referida propuesta, este Colegiado estima que lo oportuno es aprobarla en sus términos y determinar que la ministración de financiamiento para gastos de campañas se entregue el día **veintidós de abril del año en curso**. Lo anterior, en atención a que en la mencionada fecha ya se habrá determinado quienes cumplen con los requisitos que establece la ley para ser candidatas y candidatos, así como en el caso de las candidaturas independientes cuáles registros procedieron y en consecuencia de ello su plataforma electoral fue aprobada por este Colegiado, previendo además que la ministración se dé antes del inicio de las campañas, lo que permitirá asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos; lo anterior, en términos del artículo 75, fracción IV del Código Electoral, así como garantizar su acceso efectivo a dicha prerrogativa.

Por último, se debe precisar que la prerrogativa que se entregue bajo este rubro de financiamiento a los partidos políticos y las candidaturas independientes que tengan derecho a ello, se ejercerá y justificará de acuerdo con la normatividad que para tal efecto estableció el INE, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia;
- d) Al Presidente del Órgano Directivo Estatal de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, para su conocimiento; y
- e) Al Responsable de las finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, para su conocimiento.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Titular de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General establece la fecha en la cual se entregará el financiamiento público para la obtención del voto, conforme al considerando 4 de esta documental.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas entregue el financiamiento público para gastos de campañas a los partidos políticos y a las candidaturas independientes con derecho a ello, el día veintidós de abril del año dos mil dieciocho, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, celebrada el trece de marzo del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.